



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cusco, 11 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por FARFAN  
QUISPE Elcira FAU 20490770683 soft  
Cargo: Presidenta De La Csj De  
Cusco  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11.04.2025 22:02:12 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000570-2025-P-CSJCU-PJ

**I. VISTOS:** La petición escrita del magistrado Edwin Romel Béjar Rojas, el Informe N° 000868-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, emitido por la Oficina de Recursos Humanos y en mérito a los siguientes,

### II. CONSIDERANDOS:

1. La Presidenta de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo; dirige la política interna en su Distrito Judicial, a cuyo efecto, ha sido delegada para atender los pedidos que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, y en cuyo mérito emite la presente resolución.
2. Mediante petición escrita de fecha 07 de abril de 2025, el magistrado Edwin Romel Béjar Rojas, Juez Superior Provisional Integrante de la Sala Civil Mixta Transitoria de Cusco, solicita se le otorgue licencia remunerada a cuenta de vacaciones del 14 al 16 de abril de 2025, a mérito de lo siguiente:
  - i) A mérito del artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, puede solicitarse adelanto de vacaciones antes de cumplir el año, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar.
  - ii) Estando a que el cómputo se inició en fecha 13 de agosto del año 2024, a la fecha han transcurrido 7 meses; por lo que, se ha generado más de 15 días para poder efectuar su solicitud, además de no estar incurso en algún supuesto de improcedencia.
  - iii) Solicita se considere que durante los indicados días, no se tienen programadas vistas de causa y los motivos de su licencia obedecen a chequeos médicos en la ciudad de Lima.
3. El artículo 102° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al regular las vacaciones, establece:

**"Artículo 102°.-** Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda."





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

4. El Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el diario oficial "El Peruano", en fecha 12 de setiembre del 2018, establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, para favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar. Mediante Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 05 de febrero del 2019, se aprobó el Reglamento del referido Decreto Legislativo, en cuyo numeral 4, prevé que por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.
5. Sobre el particular, mediante Informe N° 000868-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, de fecha 11 de abril de 2025, la Coordinadora de Recursos Humanos remite el récord vacacional del magistrado Edwin Romel Béjar Rojas, según el cual, el magistrado recurrente "cuenta con 09 días de vacaciones adelantadas", concluyendo del análisis efectuado que, a la fecha ha acumulado el récord vacacional de 07 meses y 29 días dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y puede solicitar adelanto de vacaciones de 17 días como máximo y mínimo de 07 días.
6. Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 462-2024-CE-PJ, del 30 de diciembre de 2024, que aprueba la Directiva N° 011-2024-CE-PJ denominada "Licencias y permisos otorgada a jueces del Poder Judicial", establece en su numeral 7.3 que la licencia a cuenta del periodo vacacional, comprende la licencia por matrimonio y la licencia para la asistencia médica y terapia de rehabilitación de personas con discapacidad:

### (...) 7.3.1. LICENCIA POR MATRIMONIO

7.3.1.1. La licencia por matrimonio se concede al juez por un periodo no mayor a treinta (30) días, los mismos que son deducidos del récord vacacional acumulado al momento de solicitarla.

7.3.1.2. La solicitud se presenta ante el órgano competente acompañada de los documentos que acrediten la fecha en que se lleva a cabo el evento nupcial con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles. Posteriormente, a su reincorporación, el juez debe acreditar su realización con la partida o certificado de matrimonio civil o religioso respectivos, y según sea el caso.

7.3.1.3. De no cumplirse con esto último, la licencia es considerada como una sin goce de remuneraciones, procediéndose al descuento respectivo, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que el caso amerite.

7.3.1.4. La concesión de esta licencia está supeditada a la necesidad institucional, por tanto, el órgano competente, una vez recibida la solicitud de licencia debe comunicar su decisión de concederla o no, al interesado en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, en caso de producirse su silencio, la licencia se entiende denegada.

### 7.3.2. LICENCIA PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

7.3.2.1. El juez tiene derecho a gozar de licencia hasta por cincuenta y seis (56) horas consecutivas o alternas anualmente para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

que requieran sus hijos menores con discapacidad y menores con discapacidad sujetos a su tutela.

Dicha licencia es otorgada también a los jueces designados como apoyo de una persona mayor de edad con discapacidad, conforme al Código Civil, y que se encuentran en condición de dependencia.

7.3.2.2. El juez comunica al órgano competente su solicitud de acceder a este derecho, con una anticipación de siete (07) días hábiles al inicio de las terapias de rehabilitación o asistencia médica, adjuntando la cita médica. Adicionalmente, atendiendo a la condición de la persona con discapacidad, debe presentarse los documentos siguientes:

(...)

7.3.2.3. Concluida la licencia, el juez debe presentar ante el órgano competente, en el lapso de cuarenta y ocho (48) horas, la constancia o certificado de atención correspondiente, la que debe señalar que la persona con discapacidad atendida fue acompañada por el juez que solicitó la licencia.

La licencia obtenida por los jueces sobre esta materia es de carácter irrenunciable. El uso indebido de la licencia es una falta disciplinaria de carácter muy grave, conforme al numeral 17 del artículo 48 de la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial. (...) Subrayado nuestro.

7. Véase al respecto que, el numeral 1) del artículo 157º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisoriamente medidas cautelares para asegurar la eficacia de la resolución a emitir.
8. En tal contexto, para el presente caso es conveniente adoptar una medida precautoria para asegurar la eficacia de la resolución, es decir reservar el pronunciamiento y expedición de la resolución de otorgamiento de la licencia a cuenta de vacaciones solicitada, así como autorizar al magistrado, ausentarse en su centro laboral, con carácter extraordinario y precautorio, hasta que presente la correspondiente constancia o certificado de atención, que acredite una causal para el otorgamiento de una licencia a cuenta de vacaciones.
9. Siendo así, para no desatender el servicio de administración de justicia en la Sala de la cual es integrante el magistrado recurrente y tomando en cuenta la Resolución Administrativa N° 000009-2024-P-CED-PJ, de fecha 29 de agosto de 2024, que resuelve aprobar el Cuadro de Méritos y Antigüedad de los Magistrados Especializados y Mixtos, correspondiente al año 2024, se procedió a consultar la posibilidad de atención de la referida Sala Superior a los diferentes jueces especializados, contando así, con la aceptación de la magistrada Sandra Smilly Bedoya Galdós, Jueza Especializada Titular del Juzgado Penal Unipersonal de Espinar.
10. En tal contexto, esta Presidencia considera necesario encargar de manera transitoria a la magistrada Sandra Smilly Bedoya Galdós, Jueza Especializada Titular





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

del Juzgado Penal Unipersonal de Espinar, para que en adición de funciones, asuma judicatura como Jueza Superior Provisional Integrante de la Sala Civil Mixta Transitoria de Cusco, por el periodo comprendido del 14 al 16 de abril de 2025.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el numeral 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS,

### III. SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RESERVAR** el pronunciamiento y expedición de la resolución de otorgamiento de licencia a cuenta de vacaciones, desde el día 14 al 16 de abril de 2025, a favor del magistrado superior **EDWIN ROMEL BÉJAR ROJAS**, Juez Superior Provisional Integrante de la Sala Civil Mixta Transitoria de Cusco, hasta la presentación de la Constancia o certificado de atención correspondiente, que acredite una causal para el otorgamiento de la licencia solicitada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** con carácter precautorio, al magistrado superior **EDWIN ROMEL BÉJAR ROJAS**, Juez Superior Provisional Integrante de la Sala Civil Mixta Transitoria de Cusco, la inasistencia a su puesto de trabajo, del 14 al 16 de abril de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** de manera transitoria a la magistrada **SANDRA SMILLY BEDOYA GALDÓS**, Jueza Especializada Titular del Juzgado Penal Unipersonal de Espinar, para que en adición de funciones asuma judicatura como Jueza Superior Provisional Integrante de la Sala Civil Mixta Transitoria de Cusco, del 14 al 16 de abril de 2025.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el texto de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial ODANC PJ-Cusco, a la Oficina de Recursos Humanos, así como a la Magistrada interesada para los fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**ELCIRA FARFÁN QUISPE**

Presidenta de la CSJ de Cusco  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

EFQ/vnh

